



**REF.: AUTORIZA CONVENIO DE APORTES PARA LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO
CULTURAL DE LA INFANCIA CELEBRADO ENTRE
JUNJI Y JUNTA DE VECINOS SALITRERAS UNIDAS.**

RESOLUCION EXENTA N° 015/

037

ANTOFAGASTA,

14 MAR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 del año 1970; D.S. de Educación N° 1.574 de 1971; Resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República; Resolución N° 015/026/2000 y Resolución 015/ 051 del año 2.012, ambas de la Vicepresidente Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, celebrado entre Junji y Junta de Vecinos Salitreras Unidas de fecha 12 de Marzo del año 2014, y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de Marzo del año 2014 se celebró convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, entre Junji y Junta de Vecinos Salitreras Unidas.

RESUELVO:

1. Apruébese el convenio de aportes para la ejecución del proyecto centro educativo cultural, entre Junji y Junta de Vecinos Salitreras Unidas, con fecha 12 de Marzo del año 2014, cuyo texto es del siguiente tenor:



CONVENIO DE APORTES

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO CULTURAL DE LA INFANCIA (CECI)

JUNJI

Y

JUNTA DE VECINOS SALITRERAS UNIDAS

En Antofagasta, a 12 de Marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña Lilia Libuy Vicencio, Directora Regional de JUNJI, Región Segunda, ambas domiciliadas en Avenida Argentina N° 2989, ciudad de Antofagasta, por una parte; y por la otra doña Teresa Arévalo Franco, Cédula Nacional de Identidad N° 5.699.534-k, mayor de edad, en representación, según se acreditará, de la Organización denominada **JUNTA DE VECINOS "SALITRERAS UNIDAS"**, RUT 65.279.900-0, en adelante el ejecutor, ambas con domicilio en calle Las Delicias N° 6863, en la comuna de Antofagasta, Segunda Región, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.



SEGUNDO: La Ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, contempla recursos a través del Ministerio de Planificación (MIDEPLAN) para la ejecución de programas alternativos Presenciales y Semi Presenciales de Educación prebásica elaborados por la JUNJI.

Entre los programas alternativos se contempla uno de carácter Presencial No Concursable de Educación Prebásica denominado "Centro Educativo - Cultural de Infancia - CECI", que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada a atender a niños y niñas menores de 6 años (2 a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

TERCERO: La **JUNTA DE VECINOS "SALITRERAS UNIDAS"**, en virtud de sus objetivos y fines ha manifestado su intención de ejecutar esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria para lo cual se obliga a implementar y desarrollar un CECI conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI.

CUARTO: En razón de lo anterior, la Junta de Vecinos Salitreras Unidas, deberá seguir proveyendo y disponiendo de un local, establecimiento o inmueble adecuado para la implementación y funcionamiento del CECI, en lo que dice relación con que su construcción y habilitación, asegure la integridad física de los párvulos, debiendo contar debiendo contar con 1 sala de actividades para la atención de niños(as), actividades pedagógicas y de taller; baños para niños/as y para adultos separados, infraestructura para el servicio de alimentación para párvulos (cocina, bodega de alimentos y otros), espacio para almacenar materiales de enseñanza (didáctico y educativo) y de oficina, y patio para desarrollar actividades exteriores conforme a los requerimientos establecidos para el desarrollo del programa.



En relación con lo anterior, el Ejecutor Beneficiario deberá propender a la mantención del inmueble en que ejecute el programa siendo de su cargo y responsabilidad los gastos asociados a la mantención y funcionamiento del mismo como consumos básicos, servicios de desratización y fumigación u otros similares, según procediere, salvo los casos que correspondan a recursos solicitados a JUNJI y autorizados por ésta previamente.

El CECI funcionará en calle Merced N°580, Población Libertad, comuna de Antofagasta, Segunda Región.

QUINTO: El CECI deberá seguir orientando su funcionamiento conforme a las directrices técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógicas establecidas por la JUNJI. El CECI funcionará en el período comprendido entre el mes de Marzo y Diciembre del año 2014, atendiendo a los niños/as en horario de 8.30 a 14.30 horas de lunes a viernes.

Lo anterior es sin perjuicio de las labores que deban realizar durante las tardes (de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y viernes hasta las 16:30 horas) las personas dispuestas al efecto por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, que comprenderán entre otras:

- Trabajo con la comunidad.
- Trabajo en redes.
- Desarrollo de comunidades de aprendizaje.
- Asesoría pedagógica.
- Tareas administrativas.

SEXTO: Para los efectos de la implementación y funcionamiento del CECI, la JUNJI aportará el equipamiento; dotación de material de enseñanza, que considera tanto el material didáctico como el educativo; material de aseo, y material de oficina.

Asimismo aportará las raciones alimenticias correspondientes a los servicios de desayunos y almuerzos que se entregarán a través de un concesionario contratado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



SEPTIMO: Los bienes materiales aportados por la JUNJI para el funcionamiento del CECI, son entregados a título de comodato y por todo el tiempo de vigencia del presente convenio.

Tales bienes no podrán ser destinados a otros fines que no sea el funcionamiento del CECI señalado en la cláusula cuarta de este convenio. El hecho de ser destinados los aportes de la JUNJI a fines distintos a los mencionados, le otorgará la facultad de poner término inmediato al presente convenio.

Al término del presente convenio, el Ejecutor Beneficiario deberá entregar la totalidad de los bienes a la JUNJI, salvo aquellos que por su naturaleza y derivado de su uso natural se hayan consumido, destruido o deteriorado, de todo lo cual se levantará un acta que será firmada por representantes de ambas partes.

En todo caso, el detalle de los bienes aportados por la JUNJI será establecido en un inventario que, suscrito por las partes comparecientes, formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVO: La JUNJI transferirá recursos para financiar los requerimientos presentados por la **JUNTA DE VECINOS "SALITRERAS UNIDAS"**, destinados a al pago de consumos básicos (luz y agua), mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$ 50.000 pesos mensuales, (Cincuenta mil pesos mensuales) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio marzo a diciembre del año 2014.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro N° 02566730670, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada **JUNTA DE VECINOS "SALITRERAS UNIDAS"**.

Además se cancelará la suma de \$ 100.000 mensuales contados desde el mes de marzo a diciembre del año 2014, a título de arriendo a la Parroquia Nuestra Señora de la merced, debido a que dicha Parroquia es dueña del inmueble ubicado en calle Merced N° 580, Población Libertad, lugar en donde funcionara el presente Ceci.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.



NOVENO: El Ejecutor Beneficiario, se obliga a desarrollar el programa, en relación a los aspectos presupuestarios y técnicos, en los términos establecidos y aprobados por la JUNJI y a las normas de rendición de cuentas establecidas por la Contraloría General de la República. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia".

DECIMO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

- a) Documento denominado "Diseño de Programa Educativo" CECI.
- b) Pauta de Localización de Programa CECI.
- c) Ordinario N° 015/133 del 31 de enero del año 2014, de la Dirección de la Segunda Región de JUNJI, dirigido a Encargada de Operaciones Dirnac.
- d) Ordinario N° 015/ 406 de fecha 30 de enero del año 2014, de a Encargada de Operaciones Dirnac.

UNDECIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido para el Centro Educativo Cultural de la Infancia aprobado por la Institución.

El Programa financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el mes de marzo y diciembre del año 2014, ambas fechas inclusive. Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el programa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

DUODECIMO: De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:



1° La **JUNTA DE VECINOS "SALITRERAS UNIDAS"**, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1. Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2. No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del CECI se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la **JUNTA DE VECINOS SALITRERAS UNIDAS** indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.



DECIMO TERCERO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los anticipos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO CUARTO: Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que se adeuden y se originen en virtud del presente convenio, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes incompatibilidades o circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.



- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO SEXTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Antofagasta.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de doña Lilia Libuy Vicencio, Directora Regional Segunda Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/051 del año 2012, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña Teresa Arévalo Franco, Cédula Nacional de Identidad N° 5.699.534-k, para actuar como Ejecutor en representación de la organización comunitaria, consta en copia de reducción a Escritura Pública de acta de renovación directiva 2012, Junta de Vecinos N° 156, Salitreras Unidas, de fecha 09 de Julio del año 2012, otorgada ante don Eduardo Gallardo Rojas, Notario Público Suplente de la Cuarta Notaría de Antofagasta, según Resolución de fecha 07 de julio del año 2012, emanado de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Antofagasta, protocolizado al final de este Registro bajo el número sesenta y cuatro guion dos mil doce. y Conservador de Minas de la Segunda Notaría de Antofagasta.



DECIMO OCTAVO: El presente convenio se firmará en ocho ejemplares, quedando siete de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la entidad ejecutora.

Previa lectura, las partes ratifican y firman

**LILIA LIBUY VICENCIO
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI II REGIÓN**

**TERESA ARÉVALO FRANCO
Rut 10.011.806-8
JUNTA DE VECINOS SALITRERAS UNIDAS**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**LLV/LWP/lwp
DISTRIBUCION:**

- Oficina de Partes
- Junta de Vecinos Salitreras Unidas
- Sub Dirección Técnica
- Encargada Ceci
- Sub Dirección de Planificación
- Sub Dirección de Administración y Recursos Humanos
- Sub Dirección de Recursos Financieros
- Sub Dirección de Cobertura e Infraestructura
- Unidad de Fiscalización
- Archivo Directora Regional
- Archivo Abogado Junji /